

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República, en el artículo 3, numeral 1, establece que son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Que, el artículo 26, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, la familia y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”

Que, el artículo 27, de la Constitución de la República, determina que la educación se centrará en el ser humano y garantizará el desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad, y la paz,; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República, establece que las personas adultas mayores, niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios de poder público.

Que, el artículo 44, de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “El estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos, se atenderá al principio del interés superior y a sus derechos y prevalecerán sobre la de las demás personas”.

Que, el artículo 47, de la Constitución de la República del Ecuador, El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social; se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: numeral 7) Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de Becas Universitarias que responda a las condiciones económicas de este grupo.

Qué, el artículo 57, de la Constitución de la República, reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los derechos colectivos de estos grupos sociales.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, manifiesta que “Los Gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”.

Que, el artículo 5 literal i) de la ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta que “Son derechos de las y los estudiantes obtener de acuerdo con sus méritos académicos Becas Universitarias, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior”

Que, el artículo 2, literal p) Corresponsabilidad, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural LOEI, expresa: “La educación demanda de corresponsabilidad en la formación e instrucción de las niñas, niños y adolescentes y el esfuerzo compartido de estudiantes, familias, docentes, centros educativos, comunidad, instituciones del estado, medios de comunicación y el conjunto de la sociedad, que se orientarán por los principios de esta ley”.

Que, el artículo 2, literal v) Equidad e Inclusión, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural LOEI, expresa: “La equidad e inclusión, aseguran a todas las personas el acceso, permanencia y culminación del sistema educativo. Garantiza la igualdad de oportunidades a comunidades, pueblos, nacionalidades y grupos con necesidades educativas especiales y desarrolla una ética de la inclusión con medidas de acción afirmativa y una cultura escolar incluyente en la teoría y la práctica en base a la equidad, erradicando toda forma de discriminación”.

Qué, el artículo 5, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial establece, “La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización

Calle Sucre y 10 de Agosto s/n frente al Parque Central

(07) 2279-100, 2279-595 Fax: Ext.14

gadsanfernando@hotmail.com

www.sanfernando.gob.ec



y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la constitución y la ley”.

Que, el artículo 54, del COOTAD, en sus literales a) y b); establece como funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales lo siguiente: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el artículo 56 del COOTAD, establece: “Concejo Municipal.- El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley”;

Que, el artículo 57 del COOTAD, en el literal a) expresa: “Atribuciones del concejo municipal. Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el artículo 60 del COOTAD, en el literal d) menciona: “Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: c) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal”;

Que, artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD” establece que: “Ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia.- Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos”;

Que, el COOTAD en su artículo 164, menciona: “Criterios. Las finanzas públicas en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente a fin de alcanzar el buen vivir de la población, procurando la estabilidad económica.

Los gobiernos autónomos descentralizados observarán reglas fiscales sobre el manejo de los recursos públicos, de endeudamiento y de la cooperación, de acuerdo con la ley que regule las finanzas públicas e incorporarán procedimientos eficaces que garanticen la rendición de cuentas ante la ciudadanía sobre el uso y manejo de los recursos financieros”.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, expresa: “Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios:

1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República
2. Sostenibilidad fiscal.- Se entiende por sostenibilidad fiscal a la capacidad fiscal de generación de ingresos, la ejecución de gastos, el manejo del financiamiento, incluido el endeudamiento, y la adecuada gestión de los activos, pasivos y patrimonios, de carácter público, que permitan garantizar la ejecución de las políticas públicas en el corto, mediano y largo plazos, de manera responsable y oportuna, salvaguardando los intereses de las presentes y futuras generaciones. La planificación en todos los niveles de gobierno deberá guardar concordancia con criterios y lineamientos de sostenibilidad fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 286 de la Constitución de la República.
3. Las entidades rectoras de la planificación del desarrollo y de las finanzas públicas, y todas las entidades que forman parte de los sistemas de planificación y finanzas públicas, tienen el deber de coordinar acciones para el efectivo cumplimiento de sus fines.
4. Transparencia y acceso a la información.- La información que generen los sistemas de planificación y de finanzas públicas es de libre acceso, de

conformidad con lo que establecen la Constitución de la República y este código. Las autoridades competentes de estos sistemas, en forma permanente y oportuna, rendirán cuentas y facilitarán los medios necesarios para el control social.

5. Participación Ciudadana.- Las entidades a cargo de la planificación del desarrollo y de las finanzas públicas, y todas las entidades que forman parte de los sistemas de planificación y finanzas públicas, tienen el deber de coordinar los mecanismos que garanticen la participación en el funcionamiento de los sistemas.
6. Descentralización y Desconcentración.- En el funcionamiento de los sistemas de planificación y de finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.-La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

En ejercicio de sus atribuciones legales y de su facultad normativa establecida en el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”.

EXPIDE: LA ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE BECAS UNIVERSITARIAS PARA ESTUDIANTES DEL CANTÓN SAN FERNANDO OTORGADAS POR EL GAD SAN FERNANDO.

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I OBJETO – ÁMBITO – PRINCIPIOS

Artículo 1. OBJETO.- La presente Ordenanza tiene por objeto desarrollar el marco normativo, para establecer los procedimientos para el otorgamiento de Becas Universitarias, destinadas a los estudiantes del Cantón San Fernando que corresponden a los grupos prioritarios y vulnerables en las diferentes modalidades y niveles de educación.

Artículo 2. ÁMBITO. La presente ordenanza, será de aplicación obligatoria para el proceso de otorgamiento, administración, seguimiento de Becas Universitarias, para los estudiantes regulares que se encuentren legalmente matriculados en instituciones educativas de Educación Superior.

Artículo 3. PRINCIPIOS.- La presente ordenanza se regirá por los principios:

- ✓ Formación Integral. Consiste en fomentar una ciudadanía educada, culta y dotada de conocimientos, valores y principios, actitudes y aptitudes favorables a la construcción de una cultura de paz y democracia.
- ✓ Igualdad de Oportunidades.- Busca garantizar a los estudiantes, las mismas posibilidades de acceso, permanencia y promoción sin discriminación alguna.
- ✓ Progresividad.- Se enfoca en la mejora continua del cumplimiento de los derechos constitucionales, como incentivo al acceso a la educación en todos sus niveles; a través de la atención a grupos prioritarios, históricamente excluidos, a las personas de zonas deprimidas, y/o procesos de acción afirmativa.
- ✓ Inclusión Social.- Se refiere a la implementación de acciones que garanticen los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad socio económica, como un principio que ampara la priorización de la asignación de recursos económicos, a través del otorgamiento de Becas Universitarias o Apoyo económico.
- ✓ Inclusión Educativa.- La equidad e inclusión aseguran a todas las personas el acceso, permanencia y culminación en el proceso educativo. Garantiza la igualdad de oportunidades a comunidades, pueblos, nacionalidades y grupos con necesidades educativas especiales y desarrolla una ética de la inclusión con medidas de acción afirmativa y una cultura incluyente en la teoría y la práctica en base a la equidad, erradicando toda forma de discriminación.

G A D M U N I C I P A L

TÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN

CAPÍTULO I DE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA DE BECAS UNIVERSITARIAS

Artículo 4. CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA. La Comisión Técnica del Programa de Becas Universitarias para estudiantes; estará integrada por los siguientes miembros:

- ✓ Alcalde/sa o su delegado, quien lo preside;

- ✓ Representante de la Unidad Educativa Galo Plazo Lasso del Cantón San Fernando;
- ✓ Coordinador/ra de Gestión Social del GAD-San Fernando.
- ✓ Pdte. De la Comisión de Equidad y Género.

La Comisión Técnica, solicitará la asesoría de las diferentes Direcciones y coordinaciones tales como: Procuraduría Síndica, Dirección Financiera, Dirección de Planificación, Relaciones Públicas y las demás que se requieran, de conformidad a la necesidad de la Comisión; de ser el caso se solicitará la información necesaria al Ministerio de Inclusión Económica y Social y al Ministerio de Educación.

El Secretario o Secretaria del I. Concejo, actuará como Secretario/a de la Comisión Técnica del Programa de Becas Universitarias. La secretaria de la Comisión mantendrá el archivo de todo el proceso, un registro actualizado de solicitantes y beneficiarios.

Artículo 5. DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICA. Son atribuciones las siguientes:

- a. Realizar el proceso de selección para la adjudicación de Becas Universitarias de acuerdo a la presente normativa.
- b. Elaborar y presentar el informe del proceso de selección al Concejo Municipal.

CAPÍTULO II

CLASES DE BECAS UNIVERSITARIAS

Artículo 6.- CLASES DE BECAS UNIVERSITARIAS. Los estudiantes que pertenecen a los grupos prioritarios y vulnerables en las diferentes modalidades y niveles de educación, pueden acceder a las siguientes clases de Becas Universitarias.

1. **BECAS UNIVERSITARIAS POR MÉRITOS ACADÉMICOS**, para quienes obtuvieran en el período académico inmediato anterior los mayores puntajes de rendimiento académico certificadas por la autoridad institucional.
2. **BECAS UNIVERSITARIAS PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL Y EDUCATIVA**, son adjudicadas a estudiantes de grupos de atención prioritaria y de alta vulnerabilidad, estas Becas Universitarias son medidas de acción afirmativa que permite inclusión social, generando la igualdad de oportunidades a estudiantes de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

CAPÍTULO III

REQUISITOS Y DOCUMENTOS HABILITANTES PARA BECAS UNIVERSITARIAS

Artículo 7.- REQUISITOS Y DOCUMENTOS HABILITANTES. Los requisitos para postular por una beca, deberán ingresar por Secretaria General y serán direccionados a la Comisión Técnica, de acuerdo a la convocatoria.

DOCUMENTOS GENERALES:

- a. Solicitud dirigida al alcalde/sa por parte del padre, madre y/o representante legal del estudiante, adjuntando copia de cédula de identidad.
- b. Llenar formulario de aplicación a la beca, elaborado para el efecto;
- c. Copia legible de la cédula de identidad del estudiante y certificado de votación para los mayores de edad.
- d. Certificado de la Institución Educativa que contenga: matrícula del estudiante, asistencia normal a clases (aplica para continuidad de estudios).
- e. Récord académico del año inmediato anterior certificado por la institución educativa.
- f. Informe Socioeconómico emitido por el técnico designado.
- g. Aprobar el periodo de nivelación que las Instituciones Universitarias establezcan para su ingreso.

1. REQUISITOS PARA BECAS UNIVERSITARIAS POR MÉRITOS ACADÉMICOS:

- ✓ Para los estudiantes de educación superior se requerirá un record académico mínimo de 8,5 sobre 10 puntos obtenidos en el último periodo académico aprobado inmediato anterior a la convocatoria.

2. REQUISITOS PARA BECAS UNIVERSITARIAS PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL:

- ✓ Informe de situación de vulnerabilidad, acompañado de ficha socio económica emitida por la trabajadora social del GAD-San Fernando.
- ✓ Certificado, carnet o documento actualizado que acredite el tipo de discapacidad, si fuera del caso, otorgado por el organismo competente.

Artículo 8.-Todos los estudiantes que postulen a cualquier clase de beca, deben cumplir con los parámetros de análisis que determina su vulnerabilidad económica, a través del informe de la Trabajadora social del GAD- San Fernando.

**CAPÍTULO IV
PROCESO DE OTORGAMIENTO DE BECAS UNIVERSITARIAS**

Artículo 9.- ETAPAS.- El proceso de otorgamiento de Becas Universitarias, comprende las siguientes etapas:

- 1. Promoción y difusión.-** Constituye en poner en conocimiento de la ciudadanía el objeto, el ámbito y el procedimiento previsto para el cumplimiento de la presente ordenanza, a través de la difusión por medio de la utilización de los diferentes medios de comunicación que dispone el GAD Municipal de San Fernando, bajo la responsabilidad de la Coordinación Social en coordinación el Consejo de Protección de Derechos.
- 2. Postulación:** Constituye el tiempo que tienen los ciudadanos para ingresar la documentación al GAD-San Fernando, con un número de trámite que le da calidad de aspirante.
- 3. Selección:** Revisión y análisis de documentación de cada postulante según la normativa de la presente ordenanza.
- 4. Otorgamiento y Adjudicación:** El Informe de Acreditación de Becas Universitarias, realizará la Comisión Técnica del Programa, informe que conocerá el Concejo Municipal para su verificación del proceso en las Becas Universitarias correspondientes a los postulantes calificados.
Los derechos de los adjudicatarios estarán en suspenso, mientras se efectivice la suscripción del respectivo contrato. Una vez celebrado este instrumento jurídico, el adjudicatario podrá ejercer sus derechos como beneficiario.
- 5. Suscripción del convenio.** Una vez agotado el procedimiento de selección y adjudicación, la institución municipal y el beneficiario, suscribirán un convenio, donde se establecer las condiciones y características de la beca adjudicada.
- 6. Impugnación:** Cualquier apelación de los resultados al proceso de adjudicación de Becas Universitarias, podrá realizarse a la Comisión Técnica del Proceso, dentro de los 10 días posteriores a la fecha de publicación de los resultados de la adjudicación de Becas Universitarias. No se otorgará Becas Universitarias a personas que ya posean títulos dentro del nivel de formación determinada y soliciten Becas Universitarias para el mismo nivel.

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS Y PÉRDIDAS DE BECAS UNIVERSITARIAS

Artículo 10.- OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS: Durante el goce de la beca, los beneficiarios cumplirán las siguientes responsabilidades:

- a. Cumplir con las normas y reglamentos, tanto académicos como disciplinarios, establecidas por las instituciones educativas, para el cumplimiento del programa de estudios.

- b. Entregar los respectivos justificativos académicos terminado el periodo académico para el que fue adjudicado la beca.
- c. Informar sobre cualquier cambio o alteración referente al programa de estudios que implique modificación a las condiciones convenidas.
- d. Entregar la documentación legítima, válida y verás, durante la ejecución de la beca.
- e. Las demás que estableciera en los respectivos requisitos de postulación tanto para Becas Universitarias.
- f. Cubrir los gastos de nivelación y matrícula.

Artículo 11.- PÉRDIDAS DE LA BECA: Los becarios/as que incumplan con las obligaciones determinadas en la presente ordenanza, como también en el contrato y las bases de postulación; estarán sujetos a las siguientes medidas:

- a. Terminación unilateral del contrato de subvención de beca.
- b. Reembolso del monto asignado por la beca;

CAPÍTULO VI MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE BECAS UNIVERSITARIAS

Artículo 12.- SEGUIMIENTO ACADÉMICO. El seguimiento académico y registro de las obligaciones académicas establecidas en el convenio de subvención de beca, realizará Coordinación Social, quien presentará el informe quimestral o semestral según sea el caso al GAD San Fernando.

CAPÍTULO VII PRESUPUESTO PARA BECAS UNIVERSITARIAS Y DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO PARA BECAS UNIVERSITARIAS

Artículo 15. PRESUPUESTO: El presupuesto para la ejecución de la presente ordenanza será progresivo de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria anual del GAD San Fernando.

Artículo 16.- DISTRIBUCIÓN: El presupuesto asignado para Becas Universitarias se distribuirá para seis estudiantes por año, en las Universidades donde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Fernando, tenga suscrito convenios o en aquellas donde a futuro pueda suscribirse.

CAPÍTULO VIII BENEFICIARIOS DE LA BECA Y ORIGEN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA LAS BECAS UNIVERSITARIAS.

Artículo 17.- CONVOCATORIA: La convocatoria se realizará una vez por año, previa a la certificación de disponibilidad presupuestaria, suscrita por la Dirección Financiera del GAD -San Fernando. La publicación de la convocatoria a través de la página Web institucional, medio local de prensa escrita y difusión digital; deberá

contener los requisitos y tiempos establecidos para la postulación. La publicación se realizará una vez finalizado el año lectivo y el periodo académico correspondiente.

Artículo 18.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS: Los recursos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Fernando, transfiera por las becas, se realizará directamente a las Instituciones Educativas con quienes se tenga suscrito convenios.

Artículo 19.- ORIGEN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA LAS BECAS UNIVERSITARIAS: Los recursos económicos para la asignación de Becas Universitarias, serán los que asigne el I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Fernando en su presupuesto anual, y los recursos provenientes de gestiones o asignaciones de personas naturales o jurídicas, del país o fuera de él.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se asignará una Beca por familia y por año lectivo y/o académico.

SEGUNDA: Que, el estudiante beneficiario deberá realizar un proyecto que beneficie a la sociedad del Cantón San Fernando, de acuerdo a su perfil profesión, como retribución al apoyo brindado por el GAD Municipal.

TERCERA: La Presente ordenanza se establece en función a un proyecto de nueve años, por lo que su ejecución se realizará en ese tiempo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

ÚNICA.- Se deroga las ordenanzas o reglamento de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Fernando, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veinte y dos.

Lic. Claudio Omar Loja Loja
ALCALDE GAD SAN FERNANDO

Ab. Elizabeth Paccha Ch.
SECRETARIA I. CONCEJO
GAD SAN FERNANDO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.- San Fernando, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veinte y dos, la infrascrita Secretaria del Concejo Municipal de San Fernando, Certifica, que la presente Reforma a la Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de San Fernando, en Primer Debate en la Sesión Ordinaria el día jueves veinte y uno de octubre del dos mil veinte y uno; y, en Segundo Debate en Sesión Extraordinaria realizada el día miércoles dieciséis de febrero del dos mil veinte y dos. Lo Certifico.

Ab. Elizabeth Paccha Ch.
SECRETARIA I. CONCEJO
GAD SAN FERNANDO

PROCESO DE SANCIÓN: SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO. - San Fernando, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil veinte y dos. De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 322 del

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Señor Alcalde del GAD Municipal de San Fernando la presente Ordenanza, para la sanción respectiva.

Ab. Elizabeth Paccha Ch.
SECRETARIA I. CONCEJO
GAD SAN FERNANDO

El 25 de Agosto s/n frente al Parque Central
(07) 2279-100, 2279-595 **Fax:** Ext.14
gadsanfernando@hotmail.com

www.sanfernando.gob.ec

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO. - San Fernando a los veintiún días del mes de febrero del dos mil veinte y dos. De conformidad con la disposición contenida en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, sanciono la presente Ordenanza.

Lic. Claudio Omar Loja Loja
ALCALDE GAD SAN FERNANDO

Proveyó y firmó el Señor Licenciado Claudio Loja L., Alcalde del Cantón San Fernando, la presente Ordenanza. San Fernando a los veintiún días del mes de febrero de dos mil veinte y dos. Certifico. -

Ab. Elizabeth Paccha Ch.
SECRETARIA I. CONCEJO
GAD SAN FERNANDO

SAN FERNANDO
GAD MUNICIPAL